

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Sevilla, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Alcalá de Guadaíra y Sevilla, ambos en la provincia de Sevilla, con fecha 23 de diciembre de 2010 se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 4 de abril de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea límite entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante los correspondientes oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 14 de enero de 2011, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de quince días hábiles, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obran en el expediente el acuse de recibo de la notificación de la audiencia por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 19 de enero de 2011, y por el Ayuntamiento de Sevilla, en fecha 21 de enero de 2011.

Tercero. El 10 de febrero de 2011 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito de la Arquitecta Municipal y Jefa del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, remitiendo un informe de dicho Servicio de 9 de febrero de 2011.

En este informe se considera que ante la falta de localización sobre el terreno de los mojones, los trabajos de replanteo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía difieren claramente de la diversa cartografía obrante en el Ayuntamiento. En consecuencia, se afirma que las discrepancias advertidas entre los datos identificativos de la propuesta de Orden y la delimitación obrante en los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, han de ser resueltas haciendo prevalecer esta última.

Este trámite finalizó sin que el Ayuntamiento de Sevilla se pronunciara sobre la propuesta y sin que hubiera aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

00174512

Cuarto. El 25 de febrero de 2011 se remitieron al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía las citadas alegaciones, a fin de que procediera, previo estudio de las mismas, a emitir nuevo informe.

El 7 de enero de 2015 tuvo entrada en el registro un nuevo informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, ratificándose en las conclusiones de su informe previo, referido anteriormente en el hecho primero.

Quinto. Mediante oficios con fecha de salida de 17 de mayo de 2017 se comunicó a los Ayuntamientos afectados la aprobación del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, y las implicaciones que se derivaban de la misma en la tramitación de este expediente.

Esta circunstancia originó la necesidad de modificar la propuesta de Orden que se sometió a audiencia, a fin de incorporar las adaptaciones necesarias y la valoración de las alegaciones efectuadas. Si bien las mismas no han repercutido en una alteración de su contenido dispositivo, se estimó conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los Ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de Decreto 157/2016, de 4 de octubre, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 14 de febrero de 2020, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de la nueva propuesta de orden, concediéndoles audiencia por plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes, obrando en el expediente los justificantes de recepción de las notificaciones por tales Ayuntamientos.

El día 30 de marzo de 2020 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un oficio firmado por el Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, remitiendo un informe de 10 de marzo de 2020, firmado por el Jefe de Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana, en el que, tras argumentar su voluntad de no formular alegaciones a la propuesta de orden, exponía que los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra y de Sevilla «han expresado la conveniencia de llevar a cabo determinadas modificaciones» en la línea límite entre sus términos municipales, con objeto de adecuarla a la realidad del territorio, atendiendo especialmente al «desarrollo de grandes infraestructuras».

Este trámite finalizó sin que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se pronunciara sobre la propuesta y sin que hubiera aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, dentro del cual se presentaron las alegaciones citadas en el hecho tercero, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo, si bien, tal como se expone en el hecho quinto, se estimó conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los Ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Alcalá de Guadaíra y Sevilla, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 4 de abril de 1871, y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico

de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

Quinto. Se procede a continuación a valorar la documentación aportada en el segundo trámite de audiencia, expresada en el hecho sexto.

Si bien el Ayuntamiento de Sevilla no ha formulado alegaciones, en el informe del Jefe de Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana se manifiesta que se han mantenido negociaciones con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra acerca de la posibilidad de modificar la línea límite entre sus términos municipales.

A este respecto, resulta necesario indicar que para cualquier variación del deslinde consentido y firme contenido en las Actas de deslinde, deberá seguirse el procedimiento de alteración de términos municipales expresamente regulado a tal fin en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se resuelve por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local, sin que pueda obviarse tal tramitación procedimental. En cualquier caso, se significa la relevancia del consenso en el ámbito municipal, teniendo en cuenta que el apartado 1.a) en relación con el apartado 2 del artículo 95 de la citada ley prevé que dicho procedimiento puede iniciarse por varios o todos los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, constituyendo una comisión mixta integrada por representantes de los mismos para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 4 de abril de 1871, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Sevilla, ambos en la provincia de Sevilla, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto en el plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 29 de junio de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Y SEVILLA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Alcalá de Guadaíra, Carmona y Sevilla	37.390094885	-05.819041362	250433,30	4141878,17
PA2	37.389858398	-05.821395057	250224,10	4141858,16
PA3	37.389261791	-05.825938406	249819,81	4141804,00
PA4	37.388666619	-05.829184270	249530,41	4141746,57
PA5	37.388330225	-05.831840615	249294,07	4141716,30
PA6	37.387948459	-05.834432549	249063,28	4141680,83
PA7	37.387342379	-05.837668951	248774,67	4141622,19
PA8	37.386807868	-05.840900773	248486,70	4141571,49
PA9	37.387318742	-05.843165423	248287,87	4141634,23
PA10	37.387864962	-05.845434714	248088,75	4141700,91
PA11	37.387324275	-05.850867802	247605,83	4141655,44
PA12	37.387280583	-05.853950555	247332,70	4141658,85
PA13	37.387620939	-05.855486535	247197,83	4141700,74
PA14	37.387734340	-05.857236606	247043,24	4141718,02
PA15	37.387059517	-05.863281743	246505,66	4141659,37
PA16	37.387092753	-05.867518244	246130,62	4141674,46
PA17	37.387191807	-05.870252385	245888,84	4141692,82
PA18	37.387295220	-05.874301514	245530,63	4141715,22
PA19	37.386555353	-05.885624609	244525,43	4141663,74
PA20	37.386151661	-05.888398162	244278,45	4141626,46
PA21	37.385903724	-05.889476338	244182,13	4141601,87

00174512

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA22	37.384328523	-05.891676217	243981,96	4141433,03
PA23	37.383988283	-05.892680908	243891,83	4141398,00
PA24	37.382421200	-05.895264227	243657,72	4141231,11
PA25	37.380154621	-05.898741219	243342,07	4140989,03
PA26	37.380064962	-05.898921254	243325,82	4140979,57
PA27	37.379169016	-05.900926092	243145,21	4140885,60
PA28	37.377056256	-05.903945312	242870,60	4140659,36
PA29	37.376940591	-05.904548877	242816,75	4140648,17
PA30	37.376930006	-05.907573360	242548,85	4140655,25
PA31	37.377264361	-05.908944041	242428,60	4140696,10
PA32	37.376034943	-05.909342514	242389,10	4140560,75
PA33	37.375035876	-05.911908687	242158,40	4140456,89
PA34	37.374029832	-05.916376998	241759,20	4140357,47
PA35	37.372777574	-05.923634986	241112,06	4140238,40
PA36	37.371652641	-05.925867976	240910,41	4140119,69
PA37	37.369855352	-05.930431984	240499,97	4139932,78
PA38	37.369322257	-05.934416214	240145,23	4139884,59
PA39	37.368414315	-05.937862358	239836,85	4139793,33
PA40	37.368161188	-05.939453701	239695,02	4139769,63
PA41	37.367515486	-05.941868739	239478,87	4139704,64
PA42	37.367358325	-05.945067259	239195,01	4139696,04
PA43	37.366088935	-05.948119359	238920,26	4139563,61
PA44	37.365693425	-05.948073616	238922,94	4139519,59
PA45	37.364927648	-05.943126499	239358,50	4139420,92
PA46	37.364303183	-05.939861995	239645,51	4139342,60
PA47	37.362858810	-05.939316787	239688,81	4139180,80
PA48 común a Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y Sevilla	37.362035405	-05.938700804	239740,53	4139087,72